

for derecho de que se paxiente entera mente y
 desde dichos dia paxiente de este presente m. y
 yres brara de las Justicias de dichas Villas
 y lugares de mas de que se paxiera contra ellos como
 conforme a derecho. Lael Pedador, no le de tendar
 que una ora en el despacho y si le de tendar mas
 aguienitos mis. Encada. Encada de su ocupacion de
 Justicias por cuyo causa se le tendar por lo que se
 labre de dicho despacho. Al servicio de su Magestad
 de cuya parte exorto a las dichas Justicias para
 con lo referido fizo en Mexico a dos dias del mes de
 demul mientos Treinta y cinco años = Don Alonso
 y garman = Pagamiento de sumas de Fran. Zapata

Remite me a su Congruencia de las J. de su Magestad
 no se paxen en pago de los de los paxidos
 paxidos de su Magestad en la mia a los
 de m. y de su Magestad Treinta y cinco años

Pedro Lopez

M. y de su Magestad
 Pedro Lopez

En la villa de Calama a media de mer de septiembre
 de mil seiscientos y cinco años, Su Magestad
 Caser y en escaxa de la Real Audiencia de la villa de
 Sanchez juez Cridal y nes Lopez xproual de
 alman de legi dose. Di xeron que por quanto
 y phodia se de su Magestad la orden de su Magestad
 antecedente en la qual se mandaba
 se Obre otro Real mar encada de este